

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TANATORIO.**

**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el 20.4.p) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio -de no recepción obligatoria- de Tanatorio.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Tanatorio en el Cementerio municipal, tales como cremación de cadáveres, incineración de restos, modelado y estética del cadáver, sala de velatorio, sala general de duelos y depósitos.

**ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.**

Es sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica que solicite la prestación del servicio. Se entiende que el solicitante tiene la autorización suficiente de la familia para requerir la cremación del cadáver. Esta no se realizará sin el previo pago de la Tarifa que corresponda.

Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o compañías mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, que hubiesen solicitado, la prestación de servicios gravados por esta Ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 4.- TARIFAS.**

<b>1.- La cuantía de la tasa por cremación es la siguiente:</b>	
1.- Cadáver de persona	350 €
2.- Incineración de restos, fetos y amputaciones del cuerpo humano	150 €
3.- Incineración de cadáveres o restos procedentes de la investigación (Universidad), por unidad	150 €
4.- Incineración de miembros amputados procedentes de Centros Hospitalarios, tras su estudio, por féretro	150 €
<b>2.- Utilización de la Sala de Velatorio:</b>	
La cuantía de la tasa por utilización de la sala hasta un máximo de 72 horas será de	350 €
La citada cantidad será irreducible y en ella estarán comprendidos, en su caso, los servicios prestados, a instancia de los familiares, relativos a modelado y estética de cualquier parte anatómica del cadáver, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como la utilización de la Sala General de Duelos.	
<b>3.- Utilización de la Sala General de Duelos</b> (por acto, excepto los casos que tienen derecho a este servicio indicados en el apartado anterior):	50 €
<b>4.- La cuantía por el depósito</b> de cadáver, fetos, restos y amputaciones de miembros del cuerpo humano en cámaras frigoríficas por ud. Máximo 36 horas	37 €
Si la utilización superase las 36 horas, por unidad	47 €

**ARTÍCULO 5. DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**ARTÍCULO 6. GESTIÓN.**

El pago de las tasas se realizará anticipadamente, es decir, con la solicitud de prestación del servicio y deberá efectuarse directamente a la empresa concesionaria, según lo estipulado en el contrato de concesión.

## **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-**

No obstante, cuando aquéllos hubieran sido solicitados por las empresas funerarias, el pago podrán realizarlo con anterioridad al día primero del mes siguiente a aquel en que se solicite el servicio.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ALBACETE, 20 de septiembre de 2012.  
LA ALCALDESA,

**DILIGENCIA.-** Para acreditar que ha sido aprobada en sesión plenaria del día 27 de septiembre de 2012.

**[\(Volver al índice\)](#)**